

Expediente: 3966/19

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GONZALIA MARCELO RICARDO S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **09/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27140832478 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

90000000000 - GONZALIA, MARCELO RICARDO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3966/19



H102316400842

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GONZALIA MARCELO RICARDO s/ COBROS (SUMARIO)

Juzgado Civil y Comercial Común IX nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026. Se deja constancia que el día 08 de septiembre de 2026 se realizó la Primera Audiencia de manera virtual. Mediante plataforma zoom comparecieron: Dr. Fernando García Hamilton (juez), Dra. Silvia Berta Zato (apoderada Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán), Dra. Luciana Castro Ríos (audiencista) y la funcionaria del área Proc. Andrea Fabiana Medina.

Se dejó constancia que no compareció el demandado Marcelo Ricardo Gonzalía.

1. Despacho saneador. En uso de las facultades que le asisten como director del proceso y y a los efectos de poner orden al proceso, el juez dispuso su ordinarización, por las razones expuestas en la audiencia (art. 453 Ley procesal). Asimismo ordenó recaratular la presente causa en el siguiente sentido: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GONZALIA MARCELO RICARDO s/ COBRO ORDINARIO"

2. Proveído de Pruebas. Atento a la incomparecencia del demandado y no habiendo pruebas ofrecidas que producir, el juez declaró la cuestión de puro derecho y puso la causa para alegar.

3. Alegatos. La actora alegó oralmente.

4. Se notificó la planilla fiscal. La actora tendrá un plazo de 3 días para su reposición, bajo apercibimiento de notificar su falta de pago al organismo pertinente. La falta de pago de los tributos no impedirá el dictado de la sentencia.

5. Pase la causa a dictar sentencia: El Juez ordenó que pasen los autos a despacho para dictar sentencia (art. 461 procesal).

Con lo que finalizó la audiencia. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última

Firma digitalmente la presente acta, la funcionaria del área probatoria y conclusiva de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1, Proc. Andrea Fabiana Medina. 3966/19 LMCR

Actuación firmada en fecha 08/09/2026

Certificado digital:

CN=MEDINA Andrea Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27211126731

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.